|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 1 al Documento 9(Add.21)-S** |
|  | **24 de junio de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Propuestas Comunes Europeas | |
| Propuestas para los trabajos de la conferencia | |
|  | |
| Punto 7(A) del orden del día | |

7 considerar posibles modificaciones y otras opciones como consecuencia de la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite», de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)**, para facilitar la utilización racional, eficaz y económica de las frecuencias radioeléctricas y toda órbita asociada, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

7(A) Tema A – Información a la Oficina de Radiocomunicaciones de una suspensión superior a seis meses, de acuerdo con el número **11.49** del RR

Introducción

La CMR-12 modificó el número 11.49 del RR para ampliar de dos a tres años el tiempo autorizado a una administración para suspender el uso de una asignación de frecuencias inscrita a una estación espacial. Según el número 11.49 modificado del RR, una administración no tiene que informar a la BR las suspensiones que duren menos de seis meses, pero cuando duren más de seis meses deben notificarlo a la BR tan pronto como sea posible, en todo caso a más tardar seis meses después de la fecha de inicio de la suspensión. Sin embargo, aunque la CMR-12 dejó clara su intención de que las suspensiones se comunicaran rápidamente, no especificó las consecuencias que supone para las asignaciones el hecho de que una administración no comunique una suspensión en el plazo de seis meses.

Desde la CMR-12, se han desplegado esfuerzos considerables para resolver esta cuestión, elaborándose aclaraciones optativas que modifican el número 11.49 para fomentar la rápida notificación de las suspensiones al crear un incentivo para las administraciones a fin de que informen a la BR dentro del plazo de seis meses desde la suspensión inicial. Europa considera que la creación de este tipo de incentivos reducirá el número de redes suspendidas sin identificar y contribuirá a la utilización racional, eficiente y económica de las radiofrecuencias y de la órbita de los satélites geoestacionarios.

Europa propone modificar el número 11.49 a fin de ofrecer un mecanismo reglamentario que aclare que el periodo de suspensión de tres años se reducirá en el tiempo transcurrido desde el final del periodo de seis meses y la fecha en que se informe a la BR de la suspensión de una asignación de frecuencia inscrita que vaya a durar más de seis meses. Europa considera que esta modificación de la actual reglamentación ofrece una aplicación equilibrada de incentivos para evitar retrasos en la notificación a la BR y observa que con ello se aclararía la situación reglamentaria cuando la solicitud de suspensión se recibe seis meses después de la fecha de la suspensión.

Estas Propuestas Europeas se corresponden con el Método A2, Opción A del Informe de la RPC.

Además, Europa reconoce la necesidad de elaborar disposiciones que traten de la entrada en vigor de las modificaciones propuestas, incluida la posible aplicación a redes que ya estén suspendidas. En consecuencia, Europa propone que esta modificación sólo se aplique a las notificaciones de redes de satélites que sean suspendidas en virtud del número 11.49 después de la fecha de entrada en vigor de las modificaciones propuestas al número 11.49.

Por otra parte, Europa señala que podría ser conveniente modificar el § 5.2.10 de los Apéndices 30 y 30A, así como el § 8.17 del Apéndice 30B del RR, a fin de aplicar también esta modificación a las suspensiones del uso de asignaciones de frecuencias con arreglo a dichos Apéndices y, de este modo, armonizar las disposiciones de suspensión dentro del Reglamento de Radiocomunicaciones.

ARTÍCULO 11

Notificación e inscripción de asignaciones  
de frecuencia1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7*bis*     (CMR‑12)

Sección II – Examen de las notificaciones e inscripción de las asignaciones  
de frecuencia en el Registro

MOD EUR/9A21A1/1

11.49 Siempre que se suspenda el uso de una asignación de frecuencias inscrita a una estación espacial durante un periodo superior a seis meses, la administración notificante deberá comunicar a la Oficina, la fecha de suspensión de su utilización. Cuando la asignación inscrita vuelva a ponerse en servicio, la administración notificante lo comunicará a la Oficina tan pronto como sea posible, con arreglo a las disposiciones del número **11.49.1**, en su caso. No deberá transcurrir más de tres años entre la fecha en que se reanuda el funcionamiento de la asignación inscrita22 y la fecha en que se suspendió el uso de la asignación de frecuencias, siempre que la administración notificante informe a la Oficina de la suspensión en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que se suspendió el uso. Si la administración notificante informa a la Oficina de la suspensión más de seis meses después de la fecha en que se suspendió el uso de la asignación de frecuencias, este periodo de tres años se reducirá. En este caso, la cantidad de tiempo en que se disminuirá dicho periodo de tres años será igual al tiempo transcurrido entre la finalización del periodo de seis meses y la fecha en que la Oficina fue informada de la suspensión. Si la administración notificante informa a la Oficina de la suspensión más de 21 meses después de la fecha en que se suspendió la utilización de la asignación de frecuencias, se cancelará la asignación de frecuencias.     (CMR-15)

NOC

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

22 11.49.1

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_